

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                  |     |
|--------------------|------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 8 rs. Id. fuera. | 12  |
| Tres id. . . . .   | 22 . . . . .     | 32  |
| Seis id. . . . .   | 40 . . . . .     | 60  |
| Un año. . . . .    | 80 . . . . .     | 120 |

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 527.

El día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la misma, durante el año económico de 1872-73, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Córdoba 1.º de Abril de 1872.  
El Gobernador.

Francisco Morcu y Sanchez

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1872-73.

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días, excepto los Domingos, del próximo año económico de 1872 al 73, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico, es de 3750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Sr. Fiscal de la misma, capitán general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia: Señor Gobernador militar, Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo, Diputados á Cortes y provinciales, Jefes de Guardia civil y comandante de línea de dicho cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuela Normal, Escuelas de veterinaria, Gefes de orden público, Jefes de Hacienda, comisionado de Ventas Nacionales, Vicaria Eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamiento, Juzgados de primera instancia y sus fiscales, Juzgados municipales y fiscales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de Caminos, de Minas, de Montes y Arquitecto provincial. Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto ó envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El Editor deberá conservar

archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamasen.

8.º Apesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno veinticuatro ejemplares por lo menos de cada número y además cuantos se les reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último. Las de las oficinas de desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el «Boletín» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, asi como publicará los «Boletines» extraordinarios que sean precisos,

y tanto en uno como en otro caso sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc. se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicacion del material que se le envíe por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta Capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor devolviéndole aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el año económico de 1872-73, con obligacion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente

á no serque el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde primero de Julio de 1872 de la publicacion, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sugestion á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la expresada ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con extricta sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 13, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritos.

18. Y finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyese necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente á no ser que la entregue en seguida á la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 1.º de Abril de 1872.  
—Moreu.

(Modelo de proposicion.)

D. N. N., vecino de... con establecimiento tipográfico abierto, ó sino (expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1872-73, con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la cantidad de....

Y á fin de que obre los efectos oportunos firmo la presente en

(Fecha y firma.)

## Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1872, en el expediente números 1.420 y 1.421 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Leonardo Garcia Largo y Enrique Sanchez Heredero:

1.º Resultando que en la noche del 4 de Octubre de 1870 y pueblo de Fuensalida, partido judicial de Torrijos, se promovió disputa entre Leonardo Garcia Largo y Esteban Martin Caro, separándose sin resultado desagradable: que reunidos despues con otros, entre ellos Enrique Sanchez Heredero, se reprodujo la cuestion, tomando en ella parte este último, y navaja en mano se acometieron, de una Garcia Largo y Sanchez Heredero, y de otra el Esteban Martin Caro, que apareció con tres heridas, una de ellas mortal por necesidad, por haber lesionado la pleura, el pulmon y el corazon, falleciendo instantáneamente, y las otras en la cabeza y brazo: con cuyo motivo se formó la correspondiente causa:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 15 de Diciembre del año último, declarando previamente probados los hechos ántes referidos, que ellos constituyen el delito de homicidio, que de él son autores los procesados Leonardo Garcia Largo y Enrique Sanchez Heredero, porque si bien cada uno ha atribuido al otro la herida que causó la muerte, ámbos tomaron parte directa en el homicidio y cooperaron á su ejecucion por actos sin los cuales no se hubiera ejecutado como se ejecutó: que á su favor concurre la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, les condenó á la pena de 12 años y un dia de reclusion á cada uno, sus accesorias, indemnizacion y pago de costas, citando el art. 419 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal vigente:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por los procesados, sin que en el escrito que interpone Leonardo Garcia Largo se cite el artículo de la ley de 18 de Junio de 1870 que le autoriza, y haciéndolo por ámbos como infringidos la ley 41, tít. 16, Partida 3.ª, y el artículo 42, párrafo sexto de la de 18 de Junio de 1870, alegando en su apoyo que los testigos del cargo se han contradicho en sus declaraciones y no existe el número y calidad de los indicios, para que en ellos pueda fundarse una sentencia condenatoria:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

1.º Considerando que segun lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870, para que pueda ser admisible en su caso el recurso de casacion, es requisito indispensable que en el escrito en que se interponga se cite el artículo de dicha ley que lo autorice, y por consiguiente que no haciéndolo el procesado Garcia Largo, es inadmisibile su recurso:

2.º Considerando que aun prescindiendo de esto, las leyes que se citan como infringidas se refieren

á la prueba, y las alegaciones que en apoyo del recurso se hacen están reducidas á impugnar la apreciacion de aquella hecha por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia, y que ni la infraccion alegada está comprendida en los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, ni los fundamentos reconocen por base los hechos como vienen consignados en la sentencia, y por consiguiente que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar con las costas á la admision del interpuesto por los procesados; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Maria Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Marzo de 1872.  
—Licenciado Santos Alfaro.

Núm. 3437.

### Convocatoria para la admision de alumnos en la academia de Ingenieros del ejército.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

(Continuacion.)

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

#### Geometria del espacio

Ángulos diedros.

Definicion del ángulo diedro.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.

Medida de los ángulos diedros.

Ángulos poliedros.

Definicion.

Triedro y poliedro suplementarios.

Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro.

Límite de la suma de los ángulos planos en su poliedro convexo.

Límites de la suma de dos diedros de un triedro.

Condiciones de igualdad de dotriedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Condiciones para construir un ángulo triedro.

Medida de un ángulo triedro.

Idem de un poliedro.

Superficies curvas.

Generacion de las superficies curvas en general.

Definicion de la tangente y del plano tangente.—Construccion de este plano.

Principios del método infinitesimal.

Superficies de revolucion.—Idem alabeadas y desarrollables.

Normales á una superficie.

Superficies cónicas y cilíndricas.

Definiciones.

Generacion.—Propiedades del plano tangente.—Desarrollo.

Superficie esférica

Definiciones.

Determinar una esfera.

Intersecciones de un plano con la esfera.

Medida del ángulo esférico.

Propiedades del plano tangente.

Condiciones de la interseccion y contacto de dos esferas.

Triángulo esférico.—Propiedades y condiciones de igualdad de estos triángulos.—Triángulos esféricos, simétricos.—Triángulos y polígonos polares.

Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.

Idem sobre una superficie curva cualquiera.

Problemas sobre la esfera.

Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones.

Clasificacion.

Condiciones de igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.—Paralelepípedo.—

Sus propiedades.—Cubo.—Prisma.

Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposicion en tetraedros.

Teorema de Euler.

Poliedros semejantes.

Definiciones.

Propiedades.

Condiciones de semejanza de dos tetraedros.

Idem de dos poliedros cualquiera.

Poliedros simétricos.

Definiciones.

Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.

Poliedros regulares.

Definiciones.

Propiedades.—Determinacion y construccion de un poliedro regular de especie dada conociendo su arista.

Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.

Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.

Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes.

Definición.

Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.

—Volumen del paralelepípedo.—

Idem del cubo.

Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.

Medida de su volumen.

Idem de los prismas de cualquier clase.

Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes.

Volumen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes.

Idem de un cuerpo cualquiera.

—Valuación del área de cualquier superficie curva.

## TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

### Nociones preliminares.

Líneas trigonométricas.

Objeto é importancia de la Trigonometría.

Análisis del problema principal de la Trigonometría, resuelto por la Geometría.—Necesidades y posibilidad de encontrar fórmula trigonométrica.

Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modos de distinguir las positivas de las negativas.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Para la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunstancia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tienen esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

### Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y de terminación, del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno ó coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas dos fórmulas.

Fórmulas que se deducen de

las anteriores; demostración directa de alguno de ellos, y aplicación á la resolución de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

Discusión de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Maivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Maivre y su aplicación á la resolución de problemas análogos á los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.

### Tablas trigonométricas.

Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.

División y clasificación de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.

Cálculo del seno y coseno de 10".—Aproximación con que se obtienen.

Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.

Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.

Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y recíprocamente.

### Resolución de triángulos.

Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.

Problema algebraico al que se reduce el de la resolución de los triángulos.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.

Idem id. una expresión irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.

Aplicación de este artificio para resolver trigonómicamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos, y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.

Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonómicamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

### Trigonometría esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.

Definición de triángulos esféricos.—Sus elementos.

Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.

Triedro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducción.—Son propias para la eliminación y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular las de la Trigonometría plana.

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.

Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicación á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolución de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusión de cada una de ellas.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significación geométrica del arco arbitrario.

Fórmulas para los casos dudosos.

Tabla que manifiesta todas las soluciones.

Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.

Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

Teorema de Legendre.

Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

### Principios de Geometría práctica.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Diferentes métodos de representar el terreno.

División de la Geometría práctica.

Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

Instrumentos empleados en Geometría práctica.

Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.

Piquetes y jalones.

Escuadra de Agrimensor.

Grafómetro.

Nonius.

Verificación del grafómetro.

Transportador.

Escala de proporción.—Compases de proporción y reducción.

Pantógrafo.—Su descripción y uso.

Cilindro.

Trípodes.

Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.

Levantar y bajar perpendiculares.

Tirar paralelas.

Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.

Idem verticales.

Alineaciones.

Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.

Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

Usando solo cuerdas y piquetes.

Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.

Operaciones de gabinete.

Copia y reduccion de planos.

Division de campos.

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.

Division de triángulos y cuadriláteros.

Division de un polígono cualquiera.

Rectificacion de lindes de terrenos colindantes.

(Se concluirá.)

## JUZGADOS.

Núm. 3487.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Don Agustin Jimenez de los Rios,  
Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Núm. 3455.

## Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

| <u>Dias.</u>             | <u>Nombres.</u>     | <u>Precios.</u> |                 | <u>Cantidades.</u> |                |
|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|--------------------|----------------|
|                          |                     | <u>Pesetas.</u> | <u>Fanegas.</u> | <u>Quintales.</u>  | <u>Quilos.</u> |
| <b>Compra de trigo.</b>  |                     |                 |                 |                    |                |
| 14                       | D. Antonio Velasco. | 10'25           | 200             | 84                 | 60             |
| <b>Compra de leña.</b>   |                     |                 |                 |                    |                |
| 27                       | D. Rafael Moreno.   | 2'»             | »               | 100                | 00             |
| <b>Compra de cebada.</b> |                     |                 |                 |                    |                |
| 2                        | D. Antonio Velasco. | 6'40            | 200             | »                  | »              |
| 14                       | Al mismo.           | 6'25            | 200             | »                  | »              |
| 29                       | Al mismo.           | 6'13            | 200             | »                  | »              |

Córdoba 31 de Marzo de 1872.—El Administrador, Pedro Serrano.  
—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.

## ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, suscritores á *La Revista de Administracion*, se servirán comisionar una persona que abone en la librería de este periódico diez y ocho reales por su

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Chacon Jimenez, vecino que se dice ser de la ciudad de Granada, para que en el término de treinta dias de como aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, la de Málaga, Granada y Córdoba, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías, bajo de apercibimiento que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren; siendo el presente estensivo para que dentro del propio término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía la persona que se considere dueña de una bestia mular, cuyas señas se espresan á continuacion, que dejó abandonada dicho procesado el veinte y nueve de Agosto del año anterior en la posada de Juan Nuñez Cabo, situada en Villanueva de Algaidas, á justificar su procedencia, bajo igual apercibimiento; pues así lo tengo mandado en la espresada causa.

Dado en Osuna á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Agustin Jimenez de los Rios.—P. M. de S. S., Manuel Herrera.

Señas.

Un mu lo de seis á siete años, castaño oscuro, talla regular, herado en la nalga izquierda y un lunar blanco en la parte superior de la culata de la circunferencia de una peseta.

to 36 rs., y el de Zuheros desde 1.º de Marzo á fin de Febrero de 1873 72 reales.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un

tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

## Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

## Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA  
San Fernando 34.